

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C, seis de septiembre *de dos mil diecinueve.*

Por cuanto la anterior solicitud satisface los requisitos de ley, el Despacho dispone:

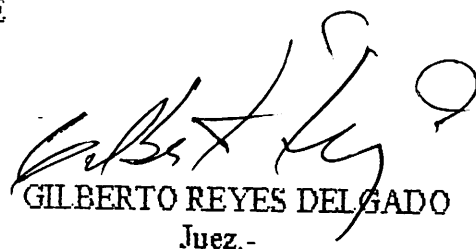
ADMITIR a trámite la presente ACCION DE TUTELA que en nombre propio promueve MIGUEL ANTONIO MANOTAS POVEDA (coadyuvada por CARMEN ELISA MUÑOZ PINZON en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SERVICIO NACIONAL DEL APRENDIZAJE SENA

Para efecto de verificar los hechos narrados, el Despacho dispone la práctica de las siguientes diligencias:

Por secretaría oficiese a la accionada anexándoles copia de los documentos necesarios, para que dentro del término de dos días, contados a partir de la fecha hagan un pronunciamiento amplio y detallado de cada uno de los hechos que sustentan la acción, además para que indiquen si LOS ACCIONANTE HAN presentó peticiones solicitando la elaboración de un listado de elegibles para la convocatoria 436 del 2017 respecto de los argos declarados desiertos y se proceda a realizar los nombramientos, en caso afirmativo si ya fue respondida de fondo y que recursos cabe frente a dichas respuestas.

Mediante telegrama comuníquese sobre la admisión de la presente acción a los intervinientes.-

CUMPLASE

  
GILBERTO REYES DELGADO  
Juez.-

2

66

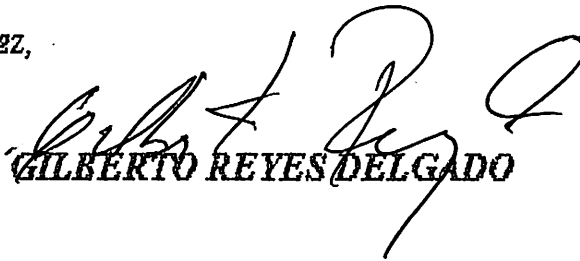
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D. C., seis de septiembre de dos mil diecinueve.*

*Con fundamento en el art. 7 del decreto 2591 de 1991, el despacho no acede al decreto de la medida provisional pretendida, por no evidenciar en la misma vulneración a los derechos fundamentales del accionante, en orden a precaver perjuicios ciertos e inminentes.*

**CUMPLASE**

**El Juez,**



**GILBERTO REYES DELGADO**

2.